



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACION: 200014003002-2020-00080-00

DEMANDANTE: LUZ MIRIAM SALAZAR

DEMANDADO: MELIDA ROSA GARCÍA BARROS

La parte ejecutante solicita corrección del mandamiento de pago, en cuanto al nombre de la demandante, se digitalizo LUZ MARINA en lugar de LUZ MIRIAM, que el nombre correcto de la demandante es LUZ MIRIAM SALAZAR.

En virtud de lo anterior se procederá a corregir el error en que se incurrió en el mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2020, en lo relacionado al nombre de la demandante. En este evento, se procederá a corregir que el nombre de la demandante es LUZ MIRIAM SALAZAR, y se ordenaran las copias solicitadas por la parte ejecutante y se librara el respectivo oficio de embargo para la inscripción del mismo.

Quedando el mandamiento de pago corregido de la siguiente manera:

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de LUZ MIRIAM SALAZAR en contra de MELIDA ROSA GARCIA BARRIOS, para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL PAGARE: Adosado a la demanda.

Por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$64.298.000.00), por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio adosada a la demanda.

d). INTERESES MORATORIO, sobre el capital del literal (a), a la tasa de una y media vez al interés corriente, sin exceder la máxima legal permitida, dese el 21 de enero de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.
5. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.
6. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, casa de habitación, junto con el lote de terreno urbano donde está construida, con una extensión superficial de 121.20 M2, con todas sus anexidades, casa lote No. 6 de la manzana X, Carrera 7 No 39 – 30 de la ciudad de Valledupar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria #. 190-72421 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la MELIDA ROSA GARCIA BARRIOS, identificado con la cedula de ciudadanía # 36.711.090. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar.
7. Reconózcase personería jurídica al Doctor OSCAR DAVID SIERRA GUZMAN como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.
8. Expídanse las copias solicitadas por la parte ejecutante. Líbrese el oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO.
Juez.

Oficio 736

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

397cc36b10382c160a043331801b25654e17b770608bab84d7609461d43f2d93

Documento generado en 22/07/2021 04:18:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>